

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARENTA Y SEIS ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
SECCIÓN SEGUNDA

Bogotá D.C., primero (1º) de febrero de dos mil dieciocho (2018)

Expediente No.: 110013342-046-2018-00009-00
DEMANDANTE: ARIANA ALEXANDRA GUTIÉRREZ GARZÓN
DEMANDADO: NACIÓN – FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN

ASUNTO

Procede el despacho a pronunciarse respecto de la admisión o inadmisión de la demanda.

Se examina la demanda presentada por la señora ARIANA ALEXANDRA GUTIÉRREZ GARZÓN contra la NACIÓN – FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN, en aplicación del medio de control de Nulidad y Restablecimiento del derecho, dispuesto en el artículo 138 del CPACA, en el que se pretende la inaplicación parcial del Decreto 382 de 2013 en lo atinente a la bonificación judicial allí establecida, así como la nulidad de la resolución No. 20163100002931 del 20 de enero de 2016, mediante la cual se negó la solicitud de tener como carácter salarial y prestacional la bonificación judicial, de igual forma la nulidad de la Resolución No. 20163100049493 del 25 de abril de 2016, mediante la cual se resolvió el recurso de reposición interpuesto contra el anterior oficio y, finalmente, la nulidad de la resolución No. 2-1761 del 22 de junio de 2016 mediante la cual se resolvió el recurso de apelación incoado contra el oficio del 20 de enero de 2016.

Para resolver se considera:

Observa el despacho que, una vez estudiada la demanda y sus anexos, no se ajusta a lo ordenado en el artículo 166 del CPACA¹, en razón a que el CD allegado solo

¹ Artículo 166. Anexos de la demanda. A la demanda deberá acompañarse:

contiene el escrito de la demanda, omitiendo adjuntar los respectivos anexos, lo que implica que no se allega en medio magnético la copia de la demanda y anexos para la notificación por medio de correo electrónico.

Así mismo, observa el Despacho que no se allegó la copia de uno de los actos acusados, esto es, de la Resolución No. 20163100049493 del 25 de abril de 2016, con lo cual se incumple con lo señalado en la Ley 1437 de 2011.

Atendido lo anterior, es del caso advertir, que el artículo 170 de la Ley 1437 de 2011, determina que el incumplimiento de los requisitos de la demanda conlleva a la inadmisión de la misma. A su tenor dispone:

“ARTÍCULO 170. INADMISIÓN DE LA DEMANDA. Se inadmitirá la demanda que carezca de los requisitos señalados en la ley por auto susceptible de reposición, en el que se expondrán sus defectos, para que el demandante los corrija en el plazo de diez (10) días. Si no lo hiciere se rechazará la demanda”.

En consecuencia, el Despacho considera que la presente demanda deberá ser INADMITIDA, con el fin de que sean subsanados los defectos formales antes indicados. Para tal efecto, se concede un término de diez (10) días contados a partir de la notificación del presente proveído, so pena que la demanda sea rechazada, de acuerdo a lo dispuesto en el numeral segundo del artículo 169 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo².

En consecuencia, se

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITASE la demanda presentada por la señora ARIANA ALEXANDRA GUTIÉRREZ GARZÓN contra la NACIÓN – FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN, con el fin de que sea subsanada en lo pertinente, conforme lo indicado en la parte motiva, dentro del término de diez (10) días siguientes a la notificación de esta providencia, so pena de ser rechazada.

1. Copia del acto acusado, con las constancias de su publicación, comunicación, notificación o ejecución, según el caso. Si se alega el silencio administrativo, las pruebas que lo demuestren, y si la pretensión es de repetición, la prueba del pago total de la obligación.

(...)

5. Copias de la demanda y de sus anexos para la notificación a las partes y al Ministerio Público.

(...)

² Artículo 169. Rechazo de la demanda. Se rechazará la demanda y se ordenará la devolución de los anexos en los siguientes casos:

(...)

2. Cuando habiendo sido inadmitida no se hubiere corregido la demanda dentro de la oportunidad legalmente establecida.

(...)

SEGUNDO: Vencido el término regrese al Despacho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



ELKIN ALONSO RODRÍGUEZ RODRÍGUEZ
Juez

JUZGADO CUARENTA Y SEIS ADMINISTRATIVO DEL
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.

Hoy 2 de febrero de 2018 se notifica el auto anterior por
anotación en el Estado No. 3



MARÍA DEL PILAR CORCHUELO SAAVEDRA
SECRETARIA